

AVISO 1109

02 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA ARCILA CASTRO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **PQRDS 4448 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **YOLANDA ARCILA CASTRO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO LA FLORIDA CR 9 # 16-02**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 02 de Noviembre de 2018

Señora:

YOLANDA ARCILA CASTRO
BARRIÓ LA FLORIDA CR 9 # 16-02
Teléfono: 3165501765
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4448 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1109 correspondiente al **PQRDS 4448 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018**. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE LA MATRICULA INTERNA No 36587”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4448

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 36587

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó no entender la razón por la que no se toman lecturas al predio ubicado en la **CR 9 16-02 BARRIO LA FLORIDA**, identificado con **Matrícula 36587** aun cuando cuenta con su medidor, situación que ocasiona cobros por promedio. Dado lo anterior solicitó que se tome lectura, que se cobre su consumo real y no su promedio y que se separe el valor en reclamo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 9 16-02 BARRIO LA FLORIDA**, identificado con **Matrícula 36587**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de noventa y tres mil treinta y ocho pesos (\$93.038), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria manifestándole que se accedía a su pretensión en el sentido de efectuar cada mes la toma de lectura y se informó que gracias a disposición efectuada mediante la Resolución PQRDS 3776 del 13 de septiembre, ya se había registrado nuevamente lectura al predio. Se indicó que no procedían descuentos porque se habían facturados consumos inferiores a los registros arrojados por el medidor de agua según las lecturas tomadas mediante visitas de verificación. **Matrícula 36587**.
4. Que en fecha 5 de octubre de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la Resolución **PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018, por parte de la usuaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**.
5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018.
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso, manifestando que es al predio si se le puede tomar lectura pues el medidor está en el camino que

conduce al mismo, solicita eliminar el cobro injustificado, cobrar su consumo real y mantener congelado el valor en reclamo. **Matrícula 36587.**

7. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 36587**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Período	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4036	117	0	47	26	DESACUMULACION DE CONSU...	11/10/2018
4017	0	0	13	-1	NORMAL	7/09/2018
3998	0	0	9	25	DIRECTO	10/08/2018
3979	0	31	13	48	OBSTACULO TEMPORAL	9/07/2018
3960	31	26	5	-1	NORMAL	8/06/2018

8. Que del anterior registro se encuentra que al predio le fue facturado el período junio con base en la diferencia de lecturas del medidor de agua, por su parte los períodos julio- agosto y septiembre fueron facturados bajo la modalidad de promedio o consumo estimado, en tanto en la cuenta generada para octubre se presentó una Desacumulación de consumo, es decir se procedió a facturar el excedente que no se había cobrado teniendo como base las últimas dos lecturas certeras tomadas al predio, esto es 31 y 117. **Matrícula 36587.**
9. Que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*
10. Que dado lo anterior y considerando los cobros promedio efectuados por parte de la Empresa, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas generadas para los períodos julio, agosto y septiembre de 2018, al predio identificado con **Matrícula 36587**, en el sentido que sean retirados los valores facturados por concepto de consumos.
11. Que deberá asumirse el pago por concepto de consumos correspondiente al período octubre, en la cual se facturó la Desacumulación de consumo referida, cuenta que no había salido al momento de presentar la petición la usuaria, indicándole a su vez que como ya se empezaron a registrar las lecturas nuevamente al predio, en adelante se continuará facturando según los registros que arroje el aparato de medición y la diferencia entre estos registros. **Matrícula 36587.**
12. Que dado lo anterior, es procedente **revocar el contenido de la Resolución PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018 e indicar a la peticionaria que contra el presente acto no cabe la interposición de ningún Recurso.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido de la **Resolución PQRDS 4017** del 1 de octubre de 2018 y en su lugar ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las Cuentas correspondientes a los períodos Julio (43443362), Agosto (43753349) y Septiembre de 2018 (44064050), en el sentido de retirar la totalidad de los valores facturados por concepto de consumos. **Matrícula 36587.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **YOLANDA ARCILA CASTRO**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4448 del 24 de Octubre de 2018**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)